

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1403

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por el señor OLIVER MOSQUERA BELTRAN y en contra de su hija VIVIANA MARCELA MOSQUERA Gómez, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener las direcciones de correo electrónico de la apoderada principal y sustituta, las cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que al consultar en SIRNA, no aparecen inscritos los correos relacionados en el poder, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

2) En el poder aportado aparece que éste fue conferido por el señor OLIVER MOSQUERA BELTRAN y por la señora AIDA GÓMEZ HOYOS, sin embargo, sólo aparece la diligencia de reconocimiento de contenido, firma y huella por parte del primero, con ausencia de dicho reconocimiento o presentación por parte de la señora Aida, como tampoco que ésta hubiese conferido tal poder mediante mensaje de datos, por lo que deberá corregirse dicha anomalía.

3) Conforme lo indicado anteriormente, y de no acompañarse el poder otorgado por la señora la demanda AIDA GÓMEZ HOYOS, deberá corregirse la demanda en todos sus apartes.

4) Deberá darse claridad a la petición primera de la demanda, pues conforme lo establecido en el Art. 6º de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal en igualdad de condiciones de todas las personas.

5) Debe indicar cuales son los derechos afectados de VIVIANA MARCELA MOSQUERA GÓMEZ que deben ser protegidos por este Despacho Judicial dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

6) Deberá señalarse las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor de la demandada, aportando además la dirección física y electrónica donde pueden ser ubicados.

7) Se allegó historia clínica de la condición de salud de VIVIANA MARCELA MOSQUERA GÓMEZ, pero esta no supe, la valoración de apoyos que requiere la titular del acto jurídico.

8) La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

9) Debe dar claridad al hecho tercero de la demanda toda vez que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, difiere del indicado en el dictamen de

PROCESO. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: OLIVER MOSQUERA BELTRAN
DEMANDADA: VIVIANA MARCELA MOSQUERA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00307-00

determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por Seguros Bolívar, acompañado con la demanda.

10) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta a través de apoderada judicial por el señor OLIVER MOSQUERA BELTRAN en contra de VIVIANA MARCELA MOSQUERA GÓMEZ, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.104 de Cali y T.P. No. 43.428 del C.S.J., como apoderada principal del demandante, y a la profesional SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.617 de Cali y T.P. No. 46.732 del C.S.J., como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362bbc21ff4d4c31f068b44077f540dc4008c1602e1cff34f6e89daa49bb024e

Documento generado en 27/10/2020 08:19:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>